

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La CIDH exhorta a los Estados a garantizar los servicios de salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas en el contexto de la pandemia del COVID-19.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) exhorta a los Estados a garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva a mujeres y niñas en el contexto de la pandemia de la COVID-19. La Comisión reitera la naturaleza esencial y carácter imprescindible de estos servicios para la efectividad de los derechos de las mujeres y niñas a la vida, igualdad y no discriminación, integridad personal, salud, dignidad, acceso a la información, entre otros. Como ha sido señalado anteriormente por la CIDH, la pandemia ha profundizado la discriminación estructural y la desigualdad histórica a la que distintos grupos en situación de vulnerabilidad están expuestos. En particular, en cuanto a los derechos de las mujeres y niñas, ha profundizado las desigualdades existentes, resultando en la afectación a sus derechos sexuales y de salud reproductiva debido a las distintas medidas de contención y prevención del contagio de la COVID-19. Al respecto, entre estas medidas, la Comisión destaca el recorte presupuestal de políticas de salud con perspectiva de género; la ausencia de personal, recursos humanos y materiales y tecnológicos debido a la reubicación hacia áreas médicas directamente relacionadas a la pandemia; el cierre de clínicas especializadas en la materia y el desabastecimiento de métodos anticonceptivos y medicinas específicas relacionadas a la salud reproductiva de las mujeres y niñas. Asimismo, la Comisión toma nota, con preocupación, de la suspensión temporal de programas de atención prenatal y programas educativos de prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH. En esta oportunidad, la Comisión reitera que los Estados tienen el deber de eliminar todos los obstáculos de jure y de facto que impiden el acceso de las mujeres a servicios de salud materna, salud sexual y salud reproductiva que ellas requieren, incluyendo información y educación en el ámbito de la salud sexual y reproductiva. Estas medidas han de tener en cuenta la situación de particular exclusión y alinearse con los estándares interamericanos en la materia. Por su vez, la CIDH considera que el enfoque de derechos humanos exige que la asignación y ejecución presupuestaria responda a los principios de disponibilidad, continuidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, lo cual implica que decisiones sobre la cuantía y los destinatarios, tomen en cuenta que el objetivo debe ser la disminución de las brechas de desigualdad, la priorización de los grupos históricamente discriminados y la remoción de obstáculos para la realización de los derechos. En este sentido, los Estados deben adoptar todas las medidas que resulten necesarias, desde una perspectiva de género, para asegurar que los recursos disponibles se utilicen, de manera prioritaria, para evitar retrocesos en el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de grupos

en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, la CIDH subraya que el incremento de la violencia de género que se ha registrado durante los procesos de contención de la COVID-19, -incluidas la violencia intrafamiliar y la violencia sexual - demandan la oferta de atención de salud integral hacia las mujeres sobrevivientes, incluida la atención psicológica, la anticoncepción de emergencia y la interrupción voluntaria del embarazo, cuando sea aplicable. En este sentido, la Comisión refuerza el llamado que realizó en la Resolución 01/20, respecto a la obligación de los Estados de adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, reforzando la disponibilidad y continuidad en la oferta de los servicios de esta naturaleza en el contexto de emergencia. En particular, la CIDH insta los Estados a que garanticen el acceso a salud materna y de calidad; aseguren el acceso seguro a la anticoncepción, incluida la anticoncepción de emergencia; faciliten el acceso a información veraz y sin censura, así como a la educación con perspectiva de género integral necesaria para que mujeres y niñas puedan adoptar decisiones libres y autónomas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Casi dos años después, Consejo no resuelve auditorías a procesos judiciales cuestionados.** En el Consejo de la Magistratura no prosperan decenas de solicitudes de auditorías jurídicas en varios casos, entre ellas el proceso de juicio en el caso del ciudadano peruano Renato Cafferata. Después de casi dos años, el Consejo no se pronuncia. Esta persona lleva nueve años en prisión, en Palmasola, por un crimen que él asegura no cometió. La solicitud de auditoría de este caso fue presentada en diciembre de 2018 por Gladys Centeno, madre de Cafferata. Recientemente, sin embargo, la auditora del Consejo en Santa Cruz, Valeria Vidaurregui, casi dos años después de tener la documentación en la “congeladora”, rechazó seguir con la auditoría con base en fotocopias, según denunció la progenitora. “Esta es una actuación descarada y descarnada del Consejo de la Magistratura (...) Después de dos años, a la auditora se le ocurrió decir que no necesita las fotocopias, sino los originales”, señaló. Centeno anunció que presentará en las próximas horas una queja formal ante el Consejo de la Magistratura y ante el Ministerio de Justicia por lo que considera una excesiva demora en el trámite, que tiene que ver con la vida de su hijo. La justicia sigue violando sus derechos humanos, aseguró. La familia de Cafferata agotó todas las instancias judiciales para exigir justicia, pero todos se “rebotan” el caso, según Centeno. En 2016, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) anuló la sentencia de 30 años de prisión contra Cafferata y ordenó que el tribunal de sentencia instale un nuevo juicio, tomando en cuenta la prueba “clave” del imputado. Este fallo no se cumple, según su madre. El Consejo de la Magistratura, desde hace dos años, anunció varias auditorías a procesos relevantes, cuestionados en el sistema judicial. El único que concluyó es el caso del bebé Alexander, por la presión social, que reportó varias irregularidades en el proceso y derivó en la anulación de este proceso y la liberación del único encarcelado y el procesamiento a los jueces. Otro caso pendiente es la auditoría a Derechos Reales, tras los escándalos de corrupción. Los consejeros dijeron el año pasado que el informe final ya estaba concluido, pero jamás lo hicieron público. En agosto de 2019, estalló el escándalo de supuesta corrupción por cuoteo de cargos de jueces, y meses después, otro caso por irregularidades en el proceso de designación de jueces. Por estos hechos, los tres consejeros (Dolka Gómez, Gonzalo Alcón y Omar Michel) no comparecen públicamente, pese al requerimiento de los medios de comunicación. Este medio buscó una declaración del Consejo de la Magistratura sobre estos temas, pero no tuvo éxito. FINALIDAD DE LA AUDITORÍA. Según el reglamento, la finalidad de la auditoría jurídica es verificar el cumplimiento legal en los procedimientos establecidos dentro de los procesos judiciales y administrativos; identificar debilidades y fortalezas en la tramitación de procesos judiciales y administrativos y establecer posibles indicios de responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Brasil (AP):

- **Presidente del STF es diagnosticado con COVID-19.** El ministro presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil ha contraído COVID-19 pero se siente bien, informó el lunes la corte. Luiz Fux, quien es parte del máximo tribunal desde 2011, asumió el cargo de presidente hace cinco días, sucediendo a José Dias Toffoli. Fux, de 67 años, permanecerá en el cargo durante los próximos dos años. El STF dijo en un comunicado que Fux permanecerá aislado durante 10 días. El máximo tribunal de Brasil está conduciendo sus sesiones en línea debido a la pandemia, y aunque el presidente del STF normalmente preside las

audiencias desde la cámara principal del tribunal, se espera que Fux presida la sesión del miércoles desde su casa.

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional protege los derechos de los usuarios que optan por planes adicionales de salud.** La Corte Constitucional mediante tutela determinó que las empresas que ofertan planes adicionales de salud -PAS-, deben realizar exámenes médicos a sus futuros usuarios a fin de establecer, antes de la suscripción del contrato, las patologías que serán consideradas como preexistencias y que, por lo tanto, serán excluidas del mismo; de tal forma que el interesado pueda decidir si, a pese a las exclusiones, es su voluntad suscribir el acuerdo. Así las cosas, las empresas que ofrecen planes adicionales de salud deben atender rigurosamente, entre otros, los siguientes parámetros: efectuar un examen médico previo a la suscripción del acuerdo con el fin de determinar las preexistencias; ambas partes deben actuar conforme el principio de buena fe; la relación contractual debe desarrollarse según las cláusulas acordadas; y las preexistencias deben estar consagradas de forma expresa y precisa. En suma, si bien al Estado le compete garantizar el servicio público de salud, el ordenamiento jurídico también admite la posibilidad de que algunos usuarios adquieran de forma voluntaria y asumiendo el costo respectivo, planes complementarios, los cuales, a pesar de su naturaleza privada, deben acatar las reglas y principios constitucionales que propenden por la salvaguarda del derecho fundamental a la salud. Así mismo, la Corte encontró que los contratos sobre planes complementarios de salud si bien están regulados por normas del derecho privado y existen mecanismos judiciales para reclamar el cumplimiento o la resolución de los acuerdos, la acción de tutela procede de manera excepcional cuando estos dispositivos no resultan idóneos o efectivos en la protección de derechos fundamentales, o no resultan oportunos para prevenir un perjuicio irremediable, máxime si se tiene en cuenta que puede verse comprometido el estado de salud del usuario ante la interrupción de tratamientos médicos. El caso está relacionado con la exclusión unilateral del hijo de un afiliado a un Plan Adicional de Salud por supuestamente no haber informado de una aparente preexistencia médica.
- **Corte Suprema: El valor de la denuncia de la víctima no obligada a declarar contra sus familiares en contextos de violencia contra la mujer.** Según cuenta un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia, una pareja hizo vida marital durante dos años y convivían bajo el mismo techo, junto a tres hijos menores de la víctima que había concebido en una unión anterior. Tras una discusión recurrente en la conflictiva vida conyugal que sostenían, la mujer decidió separarse e irse de la casa, llevándose a sus hijos. Ante esa decisión, su compañero le pidió que tuvieran relaciones sexuales por última vez. Ella se negó y el acusado la golpeó y en contra de su voluntad la accedió carnalmente. La mujer lo denunció y, de esta forma, el hombre fue capturado y acusado por los delitos de acceso carnal violento y violencia intrafamiliar. Ya en el juicio oral, la víctima se acogió al artículo 33 de la Constitución Política de 1991, para no actuar como testigo contra su compañero sentimental. Así, evitó declarar en la audiencia lo que había denunciado ante la Fiscalía. El agresor fue declarado culpable y condenado a más de 17 años de prisión. Así, el proceso llegó a la Corte Suprema de Justicia para el estudio procesal del valor de la denuncia de la testigo-víctima no obligada a declarar contra sus familiares en contextos de sometimiento, maltrato y violencia exacerbada contra la mujer. La Sala de Casación Penal determinó que, en estas circunstancias, los efectos jurídicos dependen de la total libertad con que la mujer use el derecho a no declarar. De ahí que si se establece que la víctima no lo ejerce con plena voluntad de hacerlo, sino debido a la presión del fenómeno de sujeción y de sometimiento a la violencia sexual, física, psicológica o económica, sus declaraciones anteriores, incluida la denuncia, pueden ser incorporadas en el juicio oral como pruebas de referencia. “Es lo que ocurrió en el caso de la víctima, quien para la Corte no decidió ni ejerció libremente el derecho a no declarar contra su compañero sentimental”, agrega el pronunciamiento. En el juicio contra el procesado, los testigos evidenciaron un patrón sistemático de maltrato y subyugación, imposible de escindir de sus conductas de agresión sexual e intrafamiliar. Dos realidades que, según las pruebas, responden al mismo fenómeno de sometimiento patriarcal. Al punto que, en protección de los niños, la víctima tuvo que ubicar los muebles de la casa de tal manera que no presenciaran los ultrajes a los que era sometida por su compañero, de quien, confesó, no podía separarse porque era el proveedor económico de su familia. Temor que coartaba a la mujer su capacidad de decisión como titular de derecho. Con base en el análisis de las pruebas, la Corte dejó en firme la condena de 17 años y medio de prisión contra el acusado por los delitos agravados de acceso carnal violento y violencia intrafamiliar (M. P. Patricia Salazar Cuéllar).

Estados Unidos (Univisión):

- **Tribunal da luz verde para que el Gobierno acabe con el TPS de cuatro países: 300,000 personas están en peligro de deportación.** Un panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 9º Circuito falló este lunes a favor del gobierno de Donald Trump en la decisión de poner fin a los Estatus de Protección Temporal (TPS) de El Salvador, Haití, Nicaragua y Sudán. La decisión 2-1 pone en riesgo de deportación a unos 300,000 indocumentados, muchos de los cuales llevan casi dos décadas en Estados Unidos con sus deportaciones suspendidas temporalmente y un permiso de trabajo. El fallo ocurre a menos a 50 días de los comicios presidenciales de noviembre, donde el presidente Donald Trump busca ser reelecto para otro período de cuatro años. **Revoca fallo.** El dictamen del tribunal de apelaciones deja sin efecto la decisión tomada por una corte interior que suspendió las cancelaciones de los TPS de los cuatro países afectados. El fallo no impacta la situación de otros miles de indocumentados originarios de Honduras y Nepal, quienes también se encuentran protegidos por un TPS. “Desafortunadamente, la decisión quiere decir que el TPS siempre se trató de un recurso que siempre estuvo en manos del presidente”, dijo a Univision Noticias Alex Gálvez, un abogado de inmigración que ejerce en Los Ángeles (California). “El panel de jueces ha puesto fin al TPS de estos. El programa ahora solo los protegerá hasta enero del 2021. Esperamos que la decisión permita escalar la disputa jurídica hasta la Corte Suprema de Justicia, como ocurrió con la Acción Diferida del 2012 (DACA)”, agregó. **Fecha de estadía.** Los permisos de trabajo de los beneficiarios del TPS de los cuatro países afectados por la decisión del panel de jueces de la Corte de Apelaciones del 9º Circuito vencen el 4 de enero. “Eso significa que, si la Corte Suprema no interviene antes de esa fecha, estas personas deberán buscar otra forma de permanecer legalmente en el país o de lo contrario serán puestas en proceso de deportación”, dice José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami (Florida). En el caso del TPS de Haití, los beneficiarios del programa están sujetos a otra demanda por separado que se ventila en la Corte de Apelaciones del 2do. Circuito en Nueva York. **Las cancelaciones.** Los TPS de El Salvador, Haití y Nicaragua fueron cancelados en mayo de 2018, cuando el gobierno anunció que los permisos de trabajo vencían el 5 de enero de 2021. La decisión de terminar los TPS se tomó después de una revisión de las condiciones ambientales relacionadas con los desastres en las que se basó la designación original para esos países y una evaluación de si esas condiciones “continúan existiendo”, dijo en ese momento la entonces secretaria de Seguridad Nacional, Kirstjen Nielsen. Nicaragua recibió, junto a Honduras, el amparo humanitario en 1999 en respuesta al paso del huracán Mitch por las costas centroamericanas. El TPS de El Salvador fue otorgado en marzo de 2001 tras los terremotos del 13 de enero y 13 de febrero de ese año que azotaron a San Salvador, la capital. A la fecha unos 2,500 indocumentados de Nicaragua están protegidos por el TPS, cerca de 195,000 salvadoreños y unos 60,000 haitianos, de acuerdo con datos de sus respectivas embajadas. El TPS de Sudán fue otorgado en respuesta al conflicto armado que vive ese país. Unos 1,050 inmigrantes indocumentados están protegidos. El beneficio fue activado en 2004. La Corte de apelaciones falló a favor del gobierno de Trump para poner fin al TPS de cuatro países. Hazle tu pregunta al abogado Ezequiel Hernández en los comentarios. El contenido de este facebook live ha sido concebido únicamente para efectos informativos. Nunca descarte la asesoría legal de su propio abogado para analizar su caso en particular.

Unión Europea (TJUE):

- **El Tribunal de Justicia interpreta por primera vez el Reglamento de la Unión que consagra la “neutralidad de Internet”.** Las exigencias de protección de los derechos de los usuarios de Internet y de trato no discriminatorio del tráfico se oponen a que un proveedor de acceso a Internet dé preferencia a determinadas aplicaciones y determinados servicios mediante ofertas que concedan a esas aplicaciones y servicios una «tarifa cero» y sometan la utilización de las demás aplicaciones y servicios a medidas de bloqueo o de ralentización. La sociedad Telenor, establecida en Hungría, ofrece, entre otros, servicios de acceso a Internet. Entre los servicios que propone a sus clientes figuran dos paquetes de acceso preferente (denominados de «tarifa cero») cuya particularidad consiste en que el tráfico de datos generado por determinados servicios y aplicaciones específicos no se descuenta del volumen de datos contratado por los clientes. Además, , una vez consumido ese volumen de datos, los clientes pueden continuar utilizando sin restricciones esas aplicaciones y esos servicios específicos, mientras que las demás aplicaciones y servicios disponibles son objeto de medidas de bloqueo o de ralentización del tráfico.. Tras iniciar dos procedimientos con el fin de controlar la conformidad de los dos paquetes mencionados con el Reglamento 2015/2120, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una Internet abierta, la Oficina de Medios y Comunicaciones húngara adoptó sendas resoluciones en las que consideró que estos paquetes no respetaban la obligación general de trato equitativo y no discriminatorio impuesta por el artículo 3, apartado 3, del citado Reglamento, y ordenó a Telenor que les pusiera fin. La sociedad

húngara interpuso dos recursos ante el Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital, Hungría), el cual decidió plantear al Tribunal de Justicia unas cuestiones prejudiciales con el fin de saber cómo debe aplicarse el artículo 3, apartados 1 y 2, del Reglamento 2015/2120, que garantiza un determinado número de derechos 2 a los usuarios finales de servicios de acceso a Internet y que prohíbe a los proveedores de dichos servicios poner en práctica acuerdos o prácticas comerciales que limiten el ejercicio de estos derechos, así como el artículo 3, apartado 3, que establece una obligación general de trato equitativo y no discriminatorio del tráfico. En su sentencia de 15 de septiembre de 2020, el Tribunal de Justicia, en formación de Gran Sala, ha interpretado por primera vez el Reglamento 2015/2120, que consagra el principio esencial de la apertura de Internet (más comúnmente denominado «neutralidad de la Red»). Por lo que se refiere, en primer lugar, al artículo 3, apartado 2, del Reglamento 2015/2120, interpretado conjuntamente con el artículo 3, apartado 1, del mismo Reglamento, el Tribunal de Justicia señala que la segunda de estas disposiciones prevé que los derechos que reconoce a los usuarios finales de servicios de acceso a Internet deben ejercerse «a través de su servicio de acceso a Internet» y que la primera exige que el mencionado servicio no implique una limitación del ejercicio de estos derechos. Asimismo, del artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento se desprende que los servicios de un proveedor de acceso a Internet determinado deben ser evaluados a la luz de esta exigencia por las autoridades nacionales de reglamentación, 3 y bajo el control de los órganos jurisdiccionales nacionales competentes, tomando en consideración tanto los acuerdos celebrados por ese proveedor con los usuarios finales como las prácticas comerciales puestas en marcha por dicho proveedor. En este contexto, el Tribunal de Justicia, tras realizar una serie de precisiones generales sobre el sentido de los conceptos de «acuerdos», de «prácticas comerciales» y de «usuarios finales» 4 que figuran en el Reglamento 2015/2120, estima que la celebración de acuerdos mediante los cuales unos clientes determinados contratan paquetes que combinan una «tarifa cero» y medidas de bloqueo o de ralentización del tráfico asociado a cualquier aplicación o servicio diferentes de los sujetos a dicha tarifa cero puede limitar el ejercicio de los derechos de los usuarios finales, en el sentido del artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento, en una parte significativa del mercado. En efecto, esos paquetes pueden potenciar la utilización de las aplicaciones y los servicios privilegiados y reducir correlativamente la utilización de las demás aplicaciones y de los demás servicios disponibles, atendiendo a las medidas con las que el proveedor de servicios de acceso a Internet en cuestión dificulta técnicamente esta utilización o incluso la imposibilita. Además, cuanto mayor es el número de clientes que celebra dichos acuerdos, mayor es la posibilidad de que la incidencia acumulada de esos acuerdos, habida cuenta de su magnitud, provoque una limitación importante del ejercicio de los derechos de los usuarios finales, o incluso menoscabe aspectos esenciales de estos derechos. En segundo lugar, en lo que atañe a la interpretación del artículo 3, apartado 3, del Reglamento 2015/2120, el Tribunal de Justicia indica que, para apreciar una incompatibilidad con dicha disposición, no es necesaria ninguna evaluación de la incidencia de las medidas de bloqueo o de ralentización del tráfico en los derechos de los usuarios finales. En efecto, la mencionada disposición no impone este requisito para apreciar el cumplimiento de la obligación general de trato equitativo y no discriminatorio del tráfico que en ella se establece. Además, el Tribunal de Justicia estima que, puesto que las medidas de ralentización o de bloqueo del tráfico no se basan en diferencias objetivas entre los requisitos técnicos en materia de calidad de servicio de determinadas categorías específicas de tráfico, sino en consideraciones de índole comercial, dichas medidas han de considerarse, como tales, incompatibles con la referida disposición. En consecuencia, unos paquetes como los sujetos al control del Fővárosi Törvényszék pueden, con carácter general, infringir tanto el artículo 3, apartado 2, del Reglamento 2015/2120 como el artículo 3, apartado 3, con la precisión de que las autoridades y órganos jurisdiccionales nacionales competentes pueden empezar a examinarlos en relación con la segunda de las citadas disposiciones.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo abre causa a un magistrado del Tribunal Constitucional por un posible delito de maltrato.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha abierto una causa penal al magistrado del Tribunal Constitucional F. V. al apreciar indicios de la comisión de un delito del artículo 153.1 y 3 del Código Penal. La Sala ha designado instructor de esta causa al magistrado Andrés Martínez Arrieta. En un auto, notificado hoy, la Sala afirma que en la exposición razonada elevada por el Juzgado de Instrucción nº 7 de Majadahonda, tras sintetizarse el contenido de las diligencias, se expresa que de ellas resultan indicios de la eventual comisión por parte del investigado de hechos que pudieran encajar en dicho delito; criterio que es asumido por la Fiscalía. Añade que la Sala comparte esa valoración y que pese a las manifestaciones del investigado y de su cónyuge, el examen de las declaraciones prestadas por dos testigos y las referencias de uno de los agentes actuantes “conforman una base indiciaria suficiente para descartar en este momento cualquier decisión diferente a la incoación de diligencias con nombramiento de instructor, conforme al turno previamente establecido, para que el mismo, con libertad de criterio,

acuerde las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y resuelva en su momento conforme previene la Ley Procesal Penal”.

China (Xinhua):

- **Condenado a 13 años de prisión ex vicegobernador de Shaanxi por aceptar sobornos.** Chen Guoqiang, ex vicegobernador de la provincia de Shaanxi, en el noroeste de China, fue condenado hoy martes por un tribunal local en la municipalidad de Tianjin a 13 años de prisión por aceptar sobornos. Chen también recibió una multa de 3 millones de yuanes (439.000 dólares), de acuerdo con el Tribunal Popular Intermedio Número Uno de Tianjin. El tribunal determinó que Chen se había aprovechado de sus múltiples puestos en Shaanxi y de la conveniencia asociada con su posición entre 2006 y 2018 y ayudó a organizaciones e individuos en la contratación de proyectos, la obtención de préstamos y en promociones laborales. Como recompensa, Chen aceptó dinero y regalos valorados en 35,66 millones de yuanes, ya sea él mismo en forma directa o por medio de miembros de su familia. El tribunal dio a Chen un castigo indulgente de acuerdo con la ley, ya que confesó el crimen, se declaró culpable y entregó sus ganancias ilícitas. Chen aceptó el fallo y expresó que no apelará la decisión del tribunal.

Israel (AP):

- **Condenado a tres cadenas perpetuas un extremista por quemar viva a una familia palestina.** El colono israelí Amiram Ben Uliel, de 25 años y relacionado con grupos extremistas de los asentamientos, ha sido condenado este lunes a tres cadenas perpetuas, una por cada uno de los asesinatos que perpetró hace cinco años al quemar viva a una familia palestina. Ben Uliel —que en mayo ya fue declarado autor de la muerte del matrimonio formado por Saad y Reham Dawabashe y de su hijo Alí, de 18 meses— arrojó en la madrugada del 31 de julio de 2015 cócteles molotov contra la vivienda en la que dormían las víctimas palestinas en Duma, en la provincia de Nablus, norte de Cisjordania. Otro niño —Ahmad, que entonces tenía cuatro años—, sobrevivió tras sufrir graves quemaduras en el 60% de su cuerpo. Cinco años después del ataque incendiario que precedió a la ola de violencia conocida como “Intifada de los cuchillos” (2015-2016), la justicia israelí ha hablado. El atentado de Duma conmocionó a las sociedades de Palestina e Israel y a la comunidad internacional. En las paredes de la casa fueron halladas pintadas en hebreo que rezaban: “¡Venganza!” y “¡Viva el rey mesías!”. El fallo estableció que Ben Uliel cometió “un ataque de carácter racista” en venganza por la muerte de un colono judío, que había sido deliberadamente embestido por un conductor palestino un mes antes cerca de Duma. El colono sentenciado a pasar el resto de sus días entre rejas cometió el atentado junto con un menor que ha sido declarado cómplice y sigue a la espera de que se fije su condena. El Shin Bet (servicio de seguridad interior) calificó la condena de Ben Uliel de “hito en la lucha contra el terrorismo judío”. Los abogados del reo, que recurrirán el fallo ante el Tribunal Supremo, aseguraron que la suerte de su cliente quedó echada cuando la justicia admitió como prueba una “confesión que fue arrancada a la fuerza”. El Shin Bet ha sido acusado de haber recurrido en este caso a las mismas técnicas de interrogatorio que utiliza con los detenidos palestinos “de seguridad” (acusados de terrorismo). La justicia anuló las dos primeras confesiones de Ben Uliel obtenidas por considerar que se había usado “fuerza física”, aunque aceptó una tercera en la que “ofreció detalles de los hechos que todavía no eran conocidos y que permitieron la completa reconstrucción del crimen”. El condenado formaba parte de un grupo mesiánico de colonos que no reconoce la legitimidad del Estado de Israel y defiende la implantación de una monarquía teocrática. El Gobierno israelí autorizó tras el atentado la aplicación de medidas de excepción para investigar el terrorismo judío, como la llamada detención administrativa, para mantener indefinidamente los arrestos de los sospechosos sin intervención judicial, que solo suele aplicarse a detenidos palestinos. El segundo acusado del atentado incendiario de Duma —cuya identidad no se ha facilitado, ya que era menor de edad en 2015— llegó a un acuerdo con los jueces a cambio de reconocer su participación como cómplice en los hechos. Según anticipa la prensa hebrea, el tribunal tiene previsto imponerle una condena inferior a seis años de cárcel. Hussein Dawabashe, el abuelo que acompañó durante meses al pequeño Ahmad en el hospital israelí en el que fue tratado de sus graves quemaduras, y que ahora ejerce la tutela sobre él, dijo al diario Haaretz: “La sentencia no me devolverá nada de lo que he perdido”.

27 de noviembre de 2007
Turquía (EP)

- **Implantan el sistema de "dormir por turnos" para resolver el hacinamiento en las cárceles.** Turquía ha decidido implantar un nuevo sistema que consiste en que los presos duerman por turnos como respuesta al creciente hacinamiento que sufren las cárceles del país euroasiático, según informó hoy la prensa local. Según estimaciones oficiales a 31 de octubre de 2007, el número de reclusos asciende ya a 88,610, como consecuencia de un alarmante incremento de la cifra de crímenes y a pesar de que una amnistía general en el año 2000 dejó los penales prácticamente vacíos. Por ello, la cantidad de literas se ha triplicado también. Sin embargo, las prisiones turcas y los funcionarios que trabajan en ellas siguen sin dar abasto y la Administración Penitenciaria ha establecido el método de "dormir por turnos" en las cárceles estambulíes de Umraniye y Metris. La primera acoge en la actualidad a 1.300 internos, cuando su capacidad es para 1.017, mientras que en Metris hay 1.150, unos 250 presos más de lo habitual. Ahora, cada dos internos disponen de una misma cama, que se van intercambiando cada ocho horas. Las autoridades turcas esperan que el problema quede solucionado con un traslado masivo de reclusos en enero a la recientemente concluida cárcel de Silivri, a las afueras de Estambul, que alojará a 10.664 internos. Mientras, las celdas acogen ahora a más presos e incluso los pasillos se han empezado a llenar. En consecuencia, muchos jueces, conscientes del hacinamiento existente en los centros penitenciarios turcos, optan ya por establecer sanciones monetarias en vez de penas de cárcel, lo que redundará a su vez en que haya más criminales y delincuentes libres y la inseguridad ciudadana vaya en aumento.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*